



Mi Universidad

Ensayo.

Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola.

Nombre del tema: Derecho Internacional.

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Derecho Internacional Público

Nombre del profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá.

Licenciatura: Derecho.

Octavo Cuatrimestre.

Después del descubrimiento de América en 1492, el Derecho Internacional tuvo un importante desarrollo, debido a la cantidad de problemas que se querían regular con normas que de ninguna manera podrían aplicar al caso específico.

El 04 de mayo de 1493, el Papa Alejandro VI, expidió una Bula en la que acordó que se trazara una línea imaginaria entre los polos Ártico y Antártico, que pasara a 100 leguas al oeste de las Islas Azores y Cabo Verde, donde los territorios del poniente se concedieron a España y los del este a Portugal.

Algunos estaban en contra de la Bula emitida por el Papa, por lo que se juntaron varios embajadores de España y Portugal para celebrar el Tratado de Tordecillas, que modificaba la línea trazada por el Papa, y aceptaban que una comisión estableciera la línea imaginaria que separara sus dominios de los españoles.

Este es un antecedente con el cual quiero iniciar mi escrito donde buscare hablar de manera general de todos los temas abordados en la primer unidad.

Rafael Pina define al derecho internacional como conjunto de normas reguladoras de las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional. El derecho internacional es la rama del derecho que se ocupa de definir y regular las relaciones entre los Estados. También se encarga de la gestión de la utilización de los bienes comunes a nivel mundial, como el medioambiente o las aguas internacionales. Es el conjunto de reglas, normas y estándares jurídicos que se aplican entre los estados soberanos y otras entidades legalmente reconocidas como actores internacionales.

Corre el año de 1648, y con la firma de este tratado se señala que el origen de los grandes estados modernos habían dejado atrás el feudalismo para dar paso al capitalismo.

Este tratado, confirma el principio de soberanía de los territorios, impulsa las actividades diplomáticas, desarrolla notablemente las relaciones comerciales. Por el año de 1814, se firman los Tratados de París, donde se fijan los límites territoriales de los estados europeos, que se modificaron por las victorias de Napoleón. Unos meses más tarde, en el año 1815, se crea el llamado Concierto Europeo, que era un organismo que se basa en los principios de libre navegación en los ríos internacionales, suprime el corso y desaparece la esclavitud. Todos sabemos que con la primera y segunda guerra mundiales de ninguna manera se respetaron los derechos humanos y mucho menos los derechos internacionales públicos. Estos antecedentes dieron por resultado la pronta necesidad de crear un organismo internacional de estados que velara por los derechos de todos.

La relación entre el derecho internacional y el derecho nacional ha sido tradicionalmente explicada por las teorías del monismo y el dualismo. El monismo sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional integran un mismo ordenamiento jurídico en la forma de una pirámide de Kelsen, de forma tal que el primero es supremo en relación con el segundo, al encontrarse en la punta de la pirámide. El dualismo, en cambio, sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional son dos ordenamientos jurídicos separados, cada uno supremo en sus respectivos ámbitos de competencia.

El reconocimiento consiste en una manifestación unilateral de voluntad de un Estado mediante la que se reconoce la existencia de una determinada situación jurídica como puede ser: Estados, gobiernos, gobiernos de facto, movimientos beligerantes, comités de liberación nacionales. Se suelen distinguir dos grados: reconocimiento de iure y reconocimiento de facto. Para que un nuevo gobierno pueda ser reconocido, se requiere

que el mismo ejerza un control efectivo sobre todo el territorio del Estado. Sobre esto, no debe existir oposición significativa alguna y dicho gobierno debe ser aceptado por una parte considerable de la población.

La doctrina clasifica a las organizaciones internacionales de ámbito universal de las organizaciones de ámbito regional. Las primeras son aquellas que tienen una competencia general, no importando la región, y las segundas son aquellas que tienen una limitación territorial en su competencia.

Bibliografía.

[19281cc1783a144a91d81aa4a3bf8972-LC-LDE802- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.pdf](#)